

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 1 de 2021

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Serviconal** en contra de **T. M. B. S.**, se procederá a librar el mandamiento de pago correspondiente.

A la demanda como título valor se acompañó copia del pagaré N° 0101200472 suscrito el 30 de septiembre de 2020 y con fecha de vencimiento final 30 de septiembre de 2023 pero acelerado a 01 de octubre de 2020 en virtud de la cláusula aceleratoria; el cual se hayan debidamente suscrito por la demandada cuya firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2021-00013 en contra de **T. M. B. S.** (Cuyo nombre completo e identificación se encuentran consignados en la demanda y el título valor aducido), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Serviconal con NIT 890.204.101-1, por concepto del pagaré N° 0101200472 suscrito el 30 de septiembre de 2020 y con fecha de vencimiento 01 de octubre de 2020 en virtud de la cláusula aceleratoria, las siguientes sumas:

- 1.1. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$135.348,00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota # 1 que debía de ser cancelada el día 30 de octubre de 2020 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.2. CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$102.916,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota # 1, liquidados a la tasa del 19% efectivo anual, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia según se estableció en el plan de pagos.
- 1.3. DIEZ MIL NOVENTA PESOS (\$10.090,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima

autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2020 al 09 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda.

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 10 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.5. CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$137.491,00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota # 2 que debía de ser cancelada el día 30 de noviembre de 2020 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.6. CIEN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$100.773,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota # 2, liquidados a la tasa del 19% efectivo anual, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia según se estableció en el plan de pagos.
- 1.7. SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.183,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.5. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de diciembre de 2020 al 09 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.5. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 10 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.9. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$139.668,00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota # 3 que debía de ser cancelada el día 30 de diciembre de 2020 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.10. NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$98.596,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota # 3, liquidados a la tasa del 19% efectivo anual, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia según se estableció en el plan de pagos.
- 1.11. CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$4.081,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.9. liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2021 al 09 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.9. cuota # 3, liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 10 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.13. CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$141.879,00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota # 4 que debía de ser cancelada el día 30 de enero de 2021 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.14. NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$96.385,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota # 4, liquidados a la tasa

del 19% efectivo anual, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia según se estableció en el plan de pagos.

- 1.15. MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.035,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.13. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2021 al 09 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.16. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.13. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 10 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.17. CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$5.945.614,00) por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses corriente de las cuotas restantes no vencidas que comprenden de la cuota # 5 hasta la # 36 y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria.
- 1.18. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo insoluto de capital de las cuotas restantes no vencidas contempladas en el numeral 1.17., liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 10 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

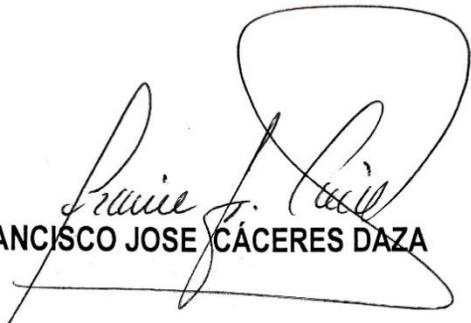
SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la ejecutada, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

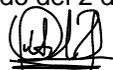
CUARTO: INFORMAR adicionalmente a la ejecutada que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 2 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria